



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2224

Dip. Ramón Vázquez Valadez

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,
Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
del Congreso del Estado de Baja California

26 SEP 2022

Mexicali, Baja California a 26 de septiembre del 2022

No. Oficio: **RVV/14/22**

Asunto: El que se indica

C. DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 3, 4, 16 Y 19, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 BIS Y 16 BIS, Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 20 Y 21 DE LA LEY PARA FOMENTAR LA DONACION ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 29 de septiembre del presente año. **(Se anexa iniciativa original)**

Pretensión: Actualizar la Ley, y a su vez fomentar mecanismos donde los donantes puedan apegarse a programas certificados de donación directa; que se involucren los municipios en esta tarea coordinados con el DIF Estatal.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Ext. 327





C. DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.

P r e s e n t e.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 3, 4, 16 Y 19, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 BIS Y 16 BIS, Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 20 Y 21 DE LA LEY PARA FOMENTAR LA DONACION ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cuarta Transformación de la Vida Pública de México, ha traído el reconocimiento y defensa de los derechos humanos de las personas más vulnerables de nuestra sociedad.

Este cambio distintivo del manejo y entendimiento de la política social, nos ha permitido por fin traer justicia social a las personas más marginadas y en situación de vulnerabilidad.

El gran trabajo y decisiones presupuestales de nuestros Gobernantes encabezado por el Presidente de México Andrés Manuel López Obrador, ha dado un giro a las prioridades del ejercicio de gasto, y con esto se han derivado como nunca en la historia de México, la implementación de notables programas sociales únicos en su tipo, y que tienen la característica vital de ser conformados por decisiones de entrega directa de todos esos beneficios.

En ese tenor hemos visto como por primera vez los pobres son el pivote y eje de la agenda gubernamental, en esta ocasión vengo promoviendo una actualización a una Ley muy noble que tiene nuestro Estado, y que versa sobre el fomento a la donación altruista de alimentos, ahora si bien hay bastante apoyo social, y muy diversificado, también somos conscientes de que fomentar mecanismos de apoyo subsidiario es positivo.

Todos los bajacalifornianos resentimos mucho el paso de la Pandemia, y nos encontramos en una ruta de mejoría, muy por encima de otras entidades federativas, de la mano de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, vamos avanzando en tener un mejor tejido social, sin embargo, estimo oportuno que se afiancen y desarrollen políticas publicas que complementen la gran labor del Estado.

Esta actualización pensada en fomentar y hacer más dinámico el programa de donación altruista de alimentos, y que la autoridad del DIF tenga más posibilidades de otorgar la asistencia alimentaria.

Nadie debe sufrir hambre, mucho menos niñas, niños y adolescentes, ni nuestros adultos mayores, y es una realidad que tenemos algunas comunidades con mucho rezago social, y que luego por pena, por estigma, no saben como acercarse a solicitar la asistencia social.

Esta reforma va con la intención que se abra el abanico de posibilidades en los programas de altruismo alimentario, y sobre todo que los sectores empresariales tomen una participación activa y de forma mas directa en toda la logística compleja de este sensible tema.

Por esta reforma busco también que se reconozcan atribuciones a los municipios en plena coordinación con el DIF Estatal.

Asimismo, estimo prudente derogar el tipo penal que contenía esta Ley porque me parece contrario al espíritu de fomento de la propia Ley, asimismo en legislación comparada por el contrario se estimula una protección y apoyo a quienes se involucran en esta labor social, y si se

percibía como discordante de los nuevos paradigmas de derechos humanos. Prevalecen disposiciones administrativas y el régimen sancionador que aplica DIF y es suficiente para regular esta materia.

Compañeras y compañeros, diario cuando recibimos nuestros alimentos pensemos y sobre todo sintamos el dolor de las familias donde a veces ni siquiera puede llegar una comida, generemos de este tema una amplia conciencia y espero contar con su apoyo para impulsarlo a agenda prioritaria.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PRPOPUESTA
ARTICULO 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar la donación de alimentos, dinero, especie o servicios con fines alimentarios, para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.	ARTICULO 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar y regular la donación altruista de alimentos, dinero, especie o servicios con fines alimentarios, para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.
ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se considera desperdicio de alimentos susceptibles de aprovechamiento, a todos los productos alimenticios	ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se considera desperdicio de alimentos susceptibles de aprovechamiento, a todos los productos alimenticios

sólidos o líquidos, naturales o transformados que tienen garantías de inocuidad alimentaria para el consumo humano, que ya no sean comercializables o excedentarios, disponibles para su distribución gratuita. El Estado y los Municipios promoverán y apoyarán en coordinación con las empresas restauranteras y hoteleras la donación de alimentos preparados o excedentarios, apoyándose para la recolección y traslado con prestadores de servicio social de preparatorias y universidades públicas y privadas existentes en el Estado.	sólidos o líquidos, naturales o transformados que tienen garantías de inocuidad alimentaria para el consumo humano, que ya no sean comercializables o excedentarios, disponibles para su distribución gratuita. El Estado y los Municipios promoverán y apoyarán en coordinación con las empresas restauranteras, hoteleras, distribuidoras de alimentos mayoristas o minoristas, tiendas de comestibles, procesadoras de alimentos, distribuidoras de alimentos, productoras de alimentos agrícolas, la donación de alimentos preparados o excedentarios, apoyándose para la recolección y traslado con prestadores de servicio social de preparatorias y universidades públicas y privadas existentes en el Estado.
	ARTICULO 3º BIS.- La política Estatal en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales: I. Crear una Cultura solidaria en el aprovechamiento y donación altruista de alimentos. II. Generar impacto y conciencia en

	los consumidores y en los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos. III. Fomentar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos; IV. Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos. V. Promover la operación de los Bancos de Alimentos, por lo menos en las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad.
ARTICULO 4º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por: DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.	ARTICULO 4º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por: Alimentos Susceptible de Donación Altruista. - Todos los productos a que se refiere el artículo 3 primer párrafo de esta ley.

Instituciones. - Las instituciones privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial. Donante. - Persona física o moral que transmite a título gratuito a las instituciones Privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial, alimentos susceptibles de aprovechamiento altruista por los beneficiarios. Donatario. - Institución que recibe del donante los alimentos que se indican en el párrafo que precede, para su distribución a los beneficiarios. Donación Altruista. - Acción voluntaria, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que favorecen al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional. Beneficiario. - La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, por carecer temporal o permanentemente de recursos económicos para obtener los alimentos necesarios para subsistir. Banco de Alimentos. - Organizaciones públicas, sociales o privadas sin fines de lucro, cuyo objetivo es recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.	Altruismo. - Acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida. Banco de Alimentos. - Organizaciones públicas, sociales o privadas sin fines de lucro, cuyo objetivo es recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios. Beneficiario. - La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, por carecer temporal o permanentemente de recursos económicos para obtener los alimentos necesarios para subsistir. Desperdicio de Alimentos. - Son los alimentos que se tiran o desperdician en alguna parte de las cadenas alimentarias que conducen a la producción o elaboración de productos comestibles, destinados al consumo humano. DIF. - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California. Donante. - Persona física o moral que transmite a título gratuito a las instituciones Privadas de
---	--

Alimentos Susceptible de Donación Altruista. - Todos los productos a que se refiere el artículo 3 primer párrafo de esta ley. Y Desperdicio de Alimentos. - Son los alimentos que se tiran o desperdician en alguna parte de las cadenas alimentarias que conducen a la producción o elaboración de productos comestibles, destinados al consumo humano.	Asistencia Social con reconocimiento oficial, alimentos susceptibles de aprovechamiento altruista por los beneficiarios, o bien que se apega a programas certificados de entrega directa de esos alimentos. Donatario. - Institución que recibe del donante los alimentos que se indican en el párrafo que precede, para su distribución a los beneficiarios. Donación Altruista. - Acción voluntaria, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que favorecen al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional. E Instituciones. - Las instituciones privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial.
ARTICULO 16º.- El DIF como organismo rector de la asistencia social en el Estado de Baja California deberá: I.- Gestionar ante las autoridades federales y estatales estímulos fiscales para los donantes de alimentos; II.- Promover la participación activa de los medios de	ARTICULO 16º.- El DIF como organismo rector de la asistencia social en el Estado de Baja California deberá: I.- Gestionar ante las autoridades federales y estatales estímulos fiscales para los donantes de alimentos; II.- Promover la participación activa de los medios de

comunicación en la difusión de donaciones altruistas de alimentos;

III.- Realizar campañas permanentes para motivar a la ciudadanía a que se involucre en la donación de alimentos y evite su desperdicio;

IV.- Entregar anualmente un reconocimiento público a los donantes que se hayan distinguido por sus contribuciones;

V.- Establecer y fomentar los vínculos entre donante y donatario para hacer efectivo y permanente el suministro de alimentos, minimizando los gastos que se originen por tal motivo; y,

VI.- Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo necesario para la donación altruista de alimentos provenientes del extranjero, principalmente para cubrir necesidades de instituciones registradas en los términos de esta Ley.

comunicación en la difusión de donaciones altruistas de alimentos;

III.- **Realizar campañas permanentes para generar conciencia sobre la importancia de la donación de alimentos y motivar a la ciudadanía a que se involucre en donarlos y evitar su desperdicio;**

IV.- Entregar anualmente un reconocimiento público a los donantes que se hayan distinguido por sus contribuciones;

V.- **Generar un emblema o distintivo social, para hacer público quienes son donantes en los términos de esta Ley;**

VI.- Establecer y fomentar los vínculos entre donante y donatario para hacer efectivo y permanente el suministro de alimentos, minimizando los gastos que se originen por tal motivo;

VII.- Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo necesario para la donación altruista de alimentos provenientes del extranjero, principalmente para cubrir necesidades de instituciones registradas en los términos de esta Ley;

VIII.- **Impulsar un programa para fomentar la donación altruista de alimentos aptos para el consumo**

	humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado, priorizando a la población de alta marginación y vulnerabilidad; y IX.- Coordinarse con los municipios a través de sus Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de esta Ley.
	ARTICULO 16º BIS.- Corresponde a los Municipios: I. Participar y colaborar con el DIF en la formulación, planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos; II. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos; III. Fomentar acciones que permitan a la población acceder a los Bancos de Alimentos; IV. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con el objetivo de promover la operación de los Bancos de Alimentos; y V. En coordinación los sectores público, social y privado, promoverán la recuperación de los alimentos susceptibles de donación altruista, a efecto de que éstos sean entregados a los Bancos de Alimentos.

ARTICULO 19º.- Cualquier resolución emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en perjuicio de las Instituciones Privadas de Asistencia Social, puede ser impugnada mediante el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California y en el cual se observen la formas y requisitos de la materia.	ARTICULO 19º.- Cualquier resolución emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en perjuicio de las Instituciones Privadas de Asistencia Social, puede ser impugnada mediante el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y en el cual se observen la formas y requisitos de la materia.
CAPITULO VI DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA SOCIAL ARTICULO 20º.-_TIPO Y PUNIBILIDAD. - Se impondrá de tres días a tres años de prisión y hasta trescientos días de multa al empleado, asociado o directivo de una institución que desvíe la correcta utilización de recursos donados para su beneficio personal. La misma pena señalada en el párrafo anterior se impondrá al empleado, asociado o directivo de una institución, que ordene la entrega de recursos donados, a personas con capacidad económica suficiente para proveérselos por ellos mismos. ARTICULO 21º. - La misma sanción señalada en el artículo anterior, se le impondrá a los	CAPITULO VI DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA SOCIAL ARTICULO 20º.- Derogado. ARTICULO 21º.- Derogado.

terceros que sean coautores del delito.	
	TRANSITORIOS PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se oponga a la entrada en vigor de este ordenamiento jurídico. TERCERO. El ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo que no excederá de 90 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley.

Es por lo anterior, que me permito proponer a esta legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 3, 4, 16 Y 19, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 BIS Y 16 BIS, Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 20 Y 21 DE LA LEY PARA FOMENTAR LA DONACION ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar **y regular** la donación **altruista** de alimentos, dinero, especie o servicios con fines alimentarios, para coadyuvar en la

satisfacción de las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se considera desperdicio de alimentos susceptibles de aprovechamiento, a todos los productos alimenticios sólidos o líquidos, naturales o transformados que tienen garantías de inocuidad alimentaria para el consumo humano, que ya no sean comercializables o excedentarios, disponibles para su distribución gratuita.

El Estado y los Municipios promoverán y apoyarán en coordinación con **las empresas restauranteras, hoteleras, distribuidoras de alimentos mayoristas o minoristas, tiendas de comestibles, procesadoras de alimentos, distribuidoras de alimentos, productoras de alimentos agrícolas,** la donación de alimentos preparados o excedentarios, apoyándose para la recolección y traslado con prestadores de servicio social de preparatorias y universidades públicas y privadas existentes en el Estado.

ARTICULO 3º BIS.- La política Estatal en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales:

- I. Crear una Cultura solidaria en el aprovechamiento y donación altruista de alimentos.**
- II. Generar impacto y conciencia en los consumidores y en los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos.**
- III. Fomentar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos;**
- IV. Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos.**

V. Promover la operación de los Bancos de Alimentos, por lo menos en las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad.

ARTICULO 4º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

Alimentos Susceptible de Donación Altruista. - Todos los productos a que se refiere el artículo 3 primer párrafo de esta ley.

Altruismo. - Acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida.

Banco de Alimentos. - Organizaciones públicas, sociales o privadas sin fines de lucro, cuyo objetivo es recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.

Beneficiario. - La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, por carecer temporal o permanentemente de recursos económicos para obtener los alimentos necesarios para subsistir.

Desperdicio de Alimentos. - Son los alimentos que se tiran o desperdician en alguna parte de las cadenas alimentarias que conducen a la producción o elaboración de productos comestibles, destinados al consumo humano.

DIF. - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Donante. - Persona física o moral que transmite a título gratuito a las instituciones Privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial, alimentos susceptibles de aprovechamiento altruista por los beneficiarios, **o bien que se apegue a programas certificados de entrega directa de esos alimentos.**

Donatario. - Institución que recibe del donante los alimentos que se indican en el párrafo que precede, para su distribución a los beneficiarios.

Donación Altruista. - Acción voluntaria, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que favorecen al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional. E

Instituciones. - Las instituciones privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial.

ARTICULO 16º.- El DIF como organismo rector de la asistencia social en el Estado de Baja California deberá:

I.- Gestionar ante las autoridades federales y estatales estímulos fiscales para los donantes de alimentos;

II.- Promover la participación activa de los medios de comunicación en la difusión de donaciones altruistas de alimentos;

III.- Realizar campañas permanentes para generar conciencia sobre la importancia de la donación de alimentos y motivar a la ciudadanía a que se involucre en donarlos y evitar su desperdicio;

IV.- Entregar anualmente un reconocimiento público a los donantes que se hayan distinguido por sus contribuciones;

V.- Generar un emblema o distintivo social, para hacer público quienes son donantes en los términos de esta Ley;

VI.- Establecer y fomentar los vínculos entre donante y donatario para hacer efectivo y permanente el suministro de alimentos, minimizando los gastos que se originen por tal motivo;

VII.- Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo necesario para la donación altruista de alimentos provenientes del extranjero, principalmente para cubrir necesidades de instituciones registradas en los términos de esta Ley;

VIII.- Impulsar un programa para fomentar la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado, priorizando a la población de alta marginación y vulnerabilidad; y

IX.- Coordinarse con los municipios a través de sus Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTICULO 16º BIS.- Corresponde a los Municipios:

- I.** Participar y colaborar con el DIF en la formulación, planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos;
- II.** Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos;
- III.** Fomentar acciones que permitan a la población acceder a los Bancos de Alimentos;
- IV.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con el objetivo de promover la operación de los Bancos de Alimentos; y
- V.** En coordinación los sectores público, social y privado, promoverán la recuperación de los alimentos susceptibles de donación altruista, a efecto de que éstos sean entregados a los Bancos de Alimentos.

ARTICULO 19º.- Cualquier resolución emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en perjuicio de las Instituciones Privadas de Asistencia Social, puede ser impugnada mediante el procedimiento establecido en la **Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California** y en el cual se observen la formas y requisitos de la materia.

CAPITULO VI DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 20º.- Derogado.

ARTICULO 21º. - Derogado.

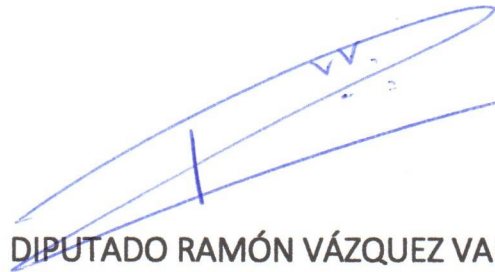
TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la entrada en vigor de este ordenamiento jurídico.

TERCERO. El ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo que no excederá de 90 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.



DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ



Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.